



KC/lc
N.º 057/2026

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de los Procedimientos Especiales – y tiene el honor de transmitir, como anexo a la presente Nota, la respuesta del Estado de Chile a la comunicación conjunta enviada el pasado 15 de diciembre de 2025, por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (AL CHL 7/2025).

La Misión Permanente de Chile se vale de la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de los Procedimientos Especiales - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 13 de febrero de 2026



SANTIAGO, 12 de febrero de 2026.

REF.: Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (AL CHL 7/2025).

██████████

████████████████████

Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

GINEBRA, SUIZA

Tengo el agrado de dirigirme a U.S., en relación con la comunicación enviada al Estado de Chile el pasado 15 de diciembre de 2025 por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones Forzadas o Involuntarias. Lo anterior, bajo la referencia AL CHL 7/2025.

La comunicación se vincula con la desaparición de Julia Chuñil Catricura, dirigente mapuche, ████████████████████, Presidenta de la Comunidad Indígena Putreguel, quien se encuentra desaparecida desde el viernes 8 de noviembre de 2024. En la comunicación, se expresa preocupación sobre la aparente falta de avances en la investigación y búsqueda de la señora Chuñil, la falta de consideración de la línea de investigación vinculada con una eventual desaparición forzada, y presuntas irregularidades en el proceso. En particular, se mencionan alegaciones de una investigación sesgada en contra de los familiares, intentos de la Fiscalía de presionarlos a auto inculparse, y falta de acceso al expediente de la investigación. Asimismo, se critica que funcionarios del Ministerio Público hayan negado que la señora Chuñil sea una lideresa o defensora de derechos humanos.

De esta forma, en ejercicio de sus mandatos, los titulares solicitan la cooperación de Chile mediante la entrega de información sobre los siguientes asuntos:

“1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.

2. Sírvase informar detalladamente sobre las investigaciones en marcha en relación con la desaparición de la Sra. Chuñil Catricura y las medidas adoptadas para cumplir con la resolución adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (resolución 48/2025) y con la acción urgente del Comité contra la Desaparición Forzada y cómo dichas investigaciones toman en cuenta la hipótesis de que se trate de una desaparición forzada”.

3. Sírvase informar detalladamente sobre las medidas adoptadas para proteger a la familia inmediata de la Sra. Chuñil Catricura y para responder a la recomendación del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú”.

Además de estas solicitudes de información, la comunicación instó al Gobierno a adoptar *“todas las medidas necesarias para establecer sin demora la suerte y el paradero de la Sra. Chuñil Catricura y prevenir daños irreparables a su vida e integridad personal, proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable – física o jurídica - de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan”*. Al mismo tiempo, se indicó al Estado que tanto la comunicación como la respuesta proporcionada serán publicadas en el sitio web de Procedimientos Especiales en un plazo de 60 días, e incluidas posteriormente en el informe anual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Primeramente, el Estado de Chile observa que, a raíz de los hechos denunciados en esta comunicación, relativos a la desaparición de la Sra. Julia Chuñil, se han activado múltiples mecanismos internacionales orientados a visibilizar la situación y a reforzar los deberes estatales de investigación, a saber:

- Procedimiento de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”), de conformidad con el Reglamento de la CIDH, cuyo trámite principió el 22 de enero de 2025, registrado bajo el número MC-19-25.
- Petición de Acción Urgente ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de Naciones Unidas (en adelante, “CED”), registrado bajo el N.º 1968/2025.

- Comunicación ante el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú (en adelante, "CAAC"), registrado bajo la referencia A-CHL-20250729-CHK7AFV8WFEG.

De esta forma, el Estado da respuesta a lo requerido en la comunicación conjunta, detallando las medidas adoptadas por los órganos competentes vinculadas con la investigación y búsqueda de la señora Julia Chuñil y la protección de sus familiares, medidas que ya fueron informadas a la CIDH, al CED y al CAAC. Tal como se detallará en este escrito, el Estado ha realizado múltiples esfuerzos de búsqueda a través de distintas instituciones, incluida la conformación de una Mesa Interinstitucional de Seguimiento del caso, lo que refleja la especial preocupación para hacer frente a una difícil situación como es la desaparición de la señora Julia Chuñil Catricura.

1. RESPUESTAS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

1.1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.

Como fuese adelantado en el apartado anterior, a la fecha existen cuatro mecanismos internacionales que se han activado orientados a relevar la situación derivada de la desaparición de la señora Julia Chuñil Catricura. La relevancia de dichos procesos radica en que todos ellos dan cuenta de la atención internacional que ha recibido el caso y de la activación de diversos canales institucionales orientados a visibilizar la situación y a reforzar los deberes estatales de investigación. En todos ellos, el Estado ha expresado su plena disposición a cooperar, así como su compromiso de adoptar las medidas apropiadas para el esclarecimiento de los hechos, dentro del marco de sus obligaciones internacionales.

Sin perjuicio de ello, y considerando la multiplicidad de mecanismos internacionales activados, el Estado de Chile considera importante relevar que **es el Procedimiento Cautelar MC-19-25, seguido ante la CIDH el espacio de supervisión internacional más apropiado para hacer seguimiento a la situación de la señora Julia Chuñil**. En efecto, a la fecha, el caso se encuentra activo ante la CIDH, y en etapas avanzadas de reportabilidad. Ello es relevante puesto que dicho órgano cuenta con facultades suficientes para evaluar la necesidad de adoptar medidas adicionales y, de estimarlo procedente, incluso solicitar una decisión vinculante a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH").

En efecto, cabe notar que la arquitectura del sistema interamericano de derechos humanos contempla mecanismos suficientes para responder a escenarios de extrema gravedad y urgencia dentro de dicho procedimiento. En particular, el artículo 76 del Reglamento de la CIDH faculta a esta última, cuando lo estime pertinente para el mejor efecto de la protección requerida, a someter directamente al conocimiento de la Corte IDH una solicitud de medidas provisionales. De conformidad con el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 27.2 del Reglamento de la Corte IDH, dicho tribunal puede ordenar medidas provisionales a solicitud de la Comisión, incluso en asuntos que no estén sometidos a su conocimiento contencioso. Cabe notar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las decisiones de la Corte IDH son obligatorias para los Estados Parte.

Por ello, desde una perspectiva de coherencia institucional y de uso racional de los mecanismos internacionales de protección y de los recursos públicos dedicados a la búsqueda, **el Estado estima jurídicamente adecuado privilegiar el seguimiento del caso dentro del procedimiento de medidas cautelares actualmente en curso ante la CIDH, evitando la activación de nuevos mecanismos internacionales, como es esta Comunicación Conjunta.** Esta decisión no implica una merma en la protección internacional disponible, en tanto dicho procedimiento permite una evaluación continua y especializada de la situación de riesgo y, de estimarse necesario, la adopción, ajuste o reforzamiento oportuno de medidas de protección, tales como la ampliación de personas beneficiarias o la adopción de otro tipo de medidas. Por el contrario, responde a la necesidad de evitar superposiciones procedimentales y de asegurar que cualquier eventual medida adicional se adopte sobre la base de un análisis integral, coordinado y jurídicamente consistente.

En ese sentido, el Estado de Chile estima que **no existen fundamentos que justifiquen la adopción de medidas adicionales como las solicitadas por los titulares de mandato en su Comunicación Conjunta.** En efecto, como se desarrollará en este escrito, el Estado ha implementado las medidas necesarias, oportunas e idóneas para abordar la difícil situación de la desaparición de la señora Julia Chuñil Catricura. Asimismo, en caso de que se requirieran medidas adicionales, el procedimiento ante la CIDH es el mecanismo más apropiado para su evaluación y eventual adopción, atendida su naturaleza jurídica, alcance y el estado avanzado de tramitación que presenta en la actualidad.

- 1.2. Sírvase informar detalladamente sobre las investigaciones en marcha en relación con la desaparición de la Sra. Chuñil Catricura y las medidas adoptadas para cumplir con la resolución adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (resolución 48/2025) y con la acción urgente del Comité contra la Desaparición Forzada y cómo dichas investigaciones toman en cuenta la hipótesis de que se trate de una desaparición forzada.

En relación con la segunda solicitud de la Comunicación Conjunta, según se dará cuenta en esta presentación, **las actuaciones desplegadas por el Estado desde la desaparición de la señora Julia Chuñil evidencian el reconocimiento temprano de su condición de defensora ambiental, la aplicación del principio de debida diligencia reforzada, la ejecución de una investigación exhaustiva, así como la adopción de medidas de protección y acompañamiento de los familiares**, en un marco de cooperación interinstitucional permanente.

a) Información sobre las investigaciones en marcha en relación con la desaparición de la señora Julia Chuñil

En su Comunicación Conjunta, los titulares de mandato expresan preocupación por la presunta falta de avances en la investigación de la desaparición de la señora Julia Chuñil y las presuntas irregularidades denunciadas en el proceso. En particular, se denuncia la falta de entrega de información y acceso al expediente por parte de la familia y sus abogados, la falta de reconocimiento de la señora Chuñil Catricura como defensora de derechos humanos, así como una presunta investigación sesgada en contra de los familiares. El Estado de Chile no comparte dichas alegaciones. En efecto, la investigación penal (RUC 2401369250-1) ha sido dirigida bajo un modelo de caso penal complejo, con un equipo especializado en derechos humanos, género y delitos violentos, aplicando estándares de exhaustividad y transparencia.

En primer lugar, antes de informar acerca de las diligencias y avances, y en respuesta a los alegatos relativos a la presunta falta de entrega de información, es importante enfatizar que, de conformidad con el ordenamiento jurídico chileno, el Ministerio Público es el órgano autónomo encargado de dirigir de manera exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, conforme al artículo 83 de la Constitución Política de la República de Chile.

En este contexto, la entrega de antecedentes, documentos o información específica vinculada a la investigación a los intervinientes es de competencia exclusiva del Ministerio



Público. Al respecto, es importante subrayar que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 182 del Código Procesal Penal (en adelante, “CPP”), las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por las policías son secretas para los terceros ajenos al procedimiento. Esta norma establece un secreto de carácter relativo, en tanto limita el acceso únicamente a quienes no forman parte del procedimiento. En efecto, la propia norma reconoce que los intervinientes —incluidas las víctimas— tienen acceso pleno a la carpeta de investigación, pudiendo examinar y obtener copias de los registros y documentos que la integran. Esta reserva tiene por finalidad garantizar la efectividad del proceso y la protección de los derechos de las personas involucradas en la investigación. Asimismo, cumple una función esencial dentro del proceso penal, pues permite salvaguardar la presunción de inocencia de las personas imputadas, garantizar la seguridad de las víctimas y testigos, y asegurar el adecuado desarrollo y éxito de las diligencias investigativas.

En segundo lugar, en relación con el alegato de la falta de reconocimiento oportuno de la calidad de defensora ambiental de la señora Julia Chuñil, **el Estado de Chile reconoce que la señora Chuñil, en su calidad de presidenta de la Comunidad Indígena Putreguel y defensora medioambiental, tiene calidad de defensora de derechos humanos en asuntos ambientales y se encuentra amparada por el Acuerdo de Escazú.** Ello también fue reconocido por el Estado en el marco del proceso seguido ante la CIDH, en su escrito presentado ante la CIDH el 29 de enero de 2025, como también en el marco del proceso seguido ante el CAAC.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta la fecha no existen antecedentes objetivos que vinculen la desaparición con sus labores de defensa ambiental. Con todo, la investigación se ha conducido bajo el principio de protección reforzada, manteniendo la hipótesis abierta y aplicando medidas de búsqueda exhaustiva y debida diligencia.

En efecto, atendida la especial situación de vulnerabilidad de la señora Julia Chuñil, el Estado ha llevado a cabo una **investigación seria, imparcial y efectiva**, desarrollando múltiples acciones de investigación y búsqueda, y ha proporcionado de manera constante asistencia y medidas específicas orientadas a la protección de los familiares de la víctima. Estas investigaciones se han realizado con perspectiva de género, teniendo en cuenta las obligaciones del Estado de erradicar la violencia contra la mujer y aquellas asumidas por el Estado chileno, como parte del Acuerdo de Escazú.

Así, una vez que el Estado tuvo conocimiento de la denuncia por presunta desgracia de la señora Julia Chuñil, el día 10 de noviembre de 2024, el Fiscal de Turno de la Unidad de Flagrancia instruyó diligencias para la búsqueda, en el sector donde fue vista por última vez,



con apoyo de unidades especializadas de Carabineros de Chile. Con fecha 11 de noviembre de 2024, se instruyó una orden de investigar a la Brigada de Homicidios de Valdivia y a la Sección de Investigación Policial (SIP) de la 2ª Comisaría de Los Lagos, con el objeto de que dichas instituciones realizaran todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados y dar con la ubicación de la señora Julia Chuñil.

Dada la gravedad y complejidad de los hechos, el Ministerio Público conformó un equipo interdisciplinario especial, destinado a investigar de manera preferente los hechos denunciados. El mismo ha trabajado diversas líneas investigativas a cargo de la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, a nivel central y de la macrozona, bajo la supervisión de un equipo especializado de la Fiscalía Regional de Los Ríos e integrantes de la Unidad de Delitos Medioambientales, con fiscales, abogados asesores, técnico jurídico, administrativo, y psicólogos de la Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (en adelante, "URAVIT"). A su vez, este equipo regional se encuentra apoyado por profesionales de las Unidades especializadas del Ministerio Público, incluida la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, con el apoyo técnico de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica y de las otras Unidades relacionadas.

Este equipo ha investigado de manera preferente los hechos denunciados, utilizando diversas técnicas investigativas y solicitando una serie de medidas intrusivas, junto con las autorizaciones judiciales para proceder a la entrada y al registro de domicilios.

Asimismo, desde el inicio de la investigación, el Estado ha brindado un acompañamiento continuo a los familiares a través de la URAVIT, que ha proporcionado asistencia [REDACTED] social y jurídica. Así, en coordinación con el Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos, se establecieron contactos directos con [REDACTED], y con [REDACTED].

En este contexto, contrario a lo expuesto en la Comunicación Conjunta, la investigación ha mantenido canales de comunicación directa con la familia, registrando diversas reuniones con los hijos de la señora Chuñil y sus abogadas entre noviembre de 2024 y agosto de 2025. En este contexto, cabe destacar que los hijos de la señora Julia Chuñil Catricura, han participado en el proceso penal a través de [REDACTED]. En este sentido, según los antecedentes entregados por el Ministerio Público, se mantiene registro de más de noventa presentaciones, entre audiencias, requerimientos y solicitudes investigativas y de copia de carpeta, todas tramitadas y resueltas conforme al artículo 183 del Código Procesal Penal.



Lo expuesto evidencia que, una vez denunciada la desaparición, el Estado no sólo desplegó acciones concretas de búsqueda, sino que además proporcionó de manera inmediata asistencia y medidas específicas orientadas a la protección de los familiares de la víctima.

Adicionalmente, en cumplimiento de sus obligaciones de garantía, el Estado, a través de sus distintos órganos, ha adoptado todas las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias y prerrogativas, con el fin de colaborar en el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables. En este sentido, si bien la investigación ha sido dirigida por el Ministerio Público, entidad autónoma, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, desde su inicio la investigación contó con el apoyo de diversas entidades del Estado, incluyendo la Delegación Presidencial de Los Ríos, el Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros de los Ríos y Puerto Montt, el Grupo de Formación de Carabineros de Los Ríos, la Fuerza Aérea de Chile, el Ejército, el Sistema Nacional de Operaciones Bomberos, la ONG Topos Chile y organizaciones civiles, quienes han contribuido con recursos humanos y tecnológicos en las labores de búsqueda. Así, tempranamente, el 11 de noviembre de 2024, la Municipalidad de Máfil, a través de su Unidad de Emergencia, se puso en contacto con los hijos de la señora Julia Chuñil y sus vecinos. Asimismo, la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos se comunicó con la familia el 14 de noviembre de 2024 y realizó una visita en terreno. Esta visita tuvo como objetivo coordinar acciones y gestiones de búsqueda en conjunto con la familia de la señora Chuñil, Bomberos, Policía de Investigaciones, Carabineros, el Ministerio Público y otras instituciones públicas. Gracias a estas actuaciones, entre el 10 y el 18 de noviembre se logró cubrir una superficie de 900 hectáreas en las cercanías del lugar de la desaparición.

Cabe tener presente que también se activó el Circuito Intersectorial de Femicidio Regional, a través de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, lo que implica realizar un seguimiento y coordinación con las demás instituciones, con la finalidad de despejar antecedentes asociados a violencia de género.

Además, con el fin de coordinar las acciones institucionales y dar así cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado en esta materia, el 27 de noviembre de 2024 se constituyó la "*Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Caso Julia Chuñil*", integrada por la **Subsecretaría de Derechos Humanos**, la **Delegación Presidencial Regional de Los Ríos**, el **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)** y otras autoridades regionales. Dicha instancia se orientó a organizar las medidas de búsqueda, el acompañamiento a la familia y las acciones de seguridad, aplicándose los estándares de debida diligencia que inspiran al



“Protocolo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos”, que entró en vigencia el 27 de diciembre de 2024.

En este contexto, cabe reiterar que, desde el inicio de la investigación, se otorgó a la señora Chuñil la calidad de defensora ambiental, aplicando anticipadamente los estándares del Acuerdo de Escazú y del Protocolo de Protección. Al respecto, cabe notar que en esta indagatoria se han aplicado diversos protocolos y guías investigativas, entre ellas las siguientes:

- Protocolo de actuación en materia de presuntas desgracias de la Fiscalía Nacional, de noviembre del año 2020;
- Protocolo de Protección a personas defensoras de Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Exento N.º 1432 de fecha 27 de junio de 2024.
- Guía de diligencias investigativas de la Unidad especializada de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional;
- Oficio FN N° 1032/2021, sobre violencia de género, de fecha 3 de diciembre del año 2021;
- Oficio FN N° 618/2021, sobre violencia institucional, de fecha 28 de julio del año 2021.

Como puede verse, este enfoque de la investigación contempla todas las perspectivas atingentes y, en ese marco, se ha instruido a las policías y demás organismos colaboradores.

Asimismo, en el marco del Protocolo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, el 17 de octubre de 2025 la Subsecretaría de Derechos Humanos remitió al Fiscal Nacional un oficio que sistematiza los estándares internacionales aplicables (instrumentos universales e interamericanos, incluida la Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú) y referencia el Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú 2024–2030 (PIPE) —con especial mención a su línea estratégica N° 4 sobre defensoras y defensores en asuntos ambientales—, manifestando disposición a colaborar y solicitando considerar dichos parámetros en la investigación relativa a la Sra. Chuñil.

¹ Protocolo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.cl/protocolo-de-proteccion-a-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>

En virtud de lo expuesto, es posible afirmar que en el marco de la investigación RUC 2401369250-1 **el Estado ha desarrollado una investigación seria, imparcial y efectiva, desarrollando múltiples acciones de investigación y búsqueda, y ha proporcionado de manera constante asistencia y medidas específicas orientadas a la protección de los familiares de la víctima.** Por consiguiente, los alegatos sobre un presunto sesgo en contra de los familiares no encuentran sustento en las actuaciones realizadas, las cuales han priorizado en todo momento la imparcialidad.

Finalmente, respecto del planteamiento de insuficiencia de avances en la investigación, el Estado de Chile informa que, desde la fecha de la notificación de esta comunicación, han existido significativos avances en los procesos de investigación.

En efecto, con fecha 14 de enero de 2026, producto de las diligencias dispuestas por la Fiscalía de Los Ríos en la causa RUC 2401369250-1, seguida ante el Juzgado de Garantía de Los Lagos, fueron detenidos los hijos de la señora Julia Chuñil Catricura, a saber, [REDACTED]. Además, fue detenido [REDACTED] de la propuesta beneficiaria, cuya imagen, nombre e iniciales no se pueden dar a conocer por orden del tribunal.

Tras su detención, el día 15 de enero, y ante el Juzgado de Garantía de Los Lagos, **el Ministerio Público formalizó una investigación penal respecto de los [REDACTED] hijos de la señora Julia Chuñil, imputándoles la calidad de autores de los delitos de parricidio,** previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal;² **robo con violencia e intimidación frustrado,** previsto y sancionado en el artículo 436 del Código Penal; **maltrato habitual** del artículo 14 de la Ley 20.066 "Ley de Violencia Intrafamiliar";³ **maltrato corporal relevante y trato degradante,** previsto y sancionado en el artículo 403 bis y ter del Código Penal; **y el delito de inhumación ilegal,** previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal. [REDACTED] de la señora Chuñil fue imputado por el Ministerio Público por homicidio calificado, en calidad de encubridor y robo con violencia frustrado

De acuerdo con la teoría del caso de la Fiscal Regional, [REDACTED], expuesta durante la audiencia de formalización, los hechos habrían ocurrido el día 8 de noviembre de 2024, en el domicilio familiar ubicado en la comuna de Máfil. Según indicó el Ministerio Público en la audiencia, el imputado [REDACTED] [REDACTED] habría iniciado un acto de violencia contra un vecino de 90 años con el objeto de sustraerle dinero, utilizando fuerza

² Código Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

³ Ley 20.066 "Ley de Violencia Intrafamiliar. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>

física e intimidación con un arma cortante, situación que habría sido frustrada gracias a la intervención de la señora Julia Chuñil. Posteriormente, según indicó la Fiscalía, el imputado habría atacado a su madre en el exterior de la vivienda y, aprovechándose de su indefensión, la habría agredido hasta ahorcarla, causándole la muerte en el lugar. Asimismo, según la teoría del caso del Ministerio Público, tras la muerte de la víctima, los señores [REDACTED] [REDACTED] habrían trasladado y ocultado el cuerpo dentro del predio donde se habrían producido los hechos. El Ministerio Público indicó también en la audiencia que los cuatro imputados habrían actuado de manera concertada para ocultar el cuerpo, destruir la evidencia y desviar la acción investigativa, incluso presentando una denuncia falsa por presunta desgracia dos días después de los hechos⁴. A la luz de dichos antecedentes, el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva de los imputados.

Durante la audiencia de formalización, los imputados fueron asistidos por la Defensoría Penal Pública y por la defensora penal privada, [REDACTED]. En dicha audiencia, la Defensa rechazó los hechos alegados por el Ministerio Público, indicando que la teoría del caso se basaba en la declaración de un testigo protegido, desconocido por la defensa, y de uno de los imputados en la etapa de investigación desformalizada, oportunidad en la que no contaba con un defensor. Por ello, solicitaron medidas cautelares menos intensas.

En ese contexto, el día 16 de enero, **el Juzgado de Garantía de Los Lagos decretó la medida cautelar de prisión preventiva en relación con el imputado [REDACTED]** al estimar que concurrían los requisitos previstos en el artículo 140, letra c), del Código Procesal Penal.⁵ En el caso de los imputados [REDACTED] [REDACTED], el Juzgado de Garantía estimó que, a partir de los antecedentes aportados por la Fiscalía, no era posible tener por acreditada la participación atribuida a ambos en los

⁴ Ministerio Público. En prisión preventiva queda un hijo de Julia Chuñil y Fiscalía apela por arresto domiciliario de los otros dos. Disponible en: <https://www.fiscaliadechile.cl/actualidad/noticias/nacionales/en-prision-preventiva-queda-un-hijo-de-julia-chunil-y-fiscalia-apela>

⁵ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>. La norma indica: "Artículo 140.- Requisitos para ordenar la prisión preventiva. Una vez formalizada la investigación, el tribunal, a petición del Ministerio Público o del querellante, podrá decretar la prisión preventiva del imputado siempre que el solicitante acredite que se cumplen los siguientes requisitos: (c) Que existen antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga, conforme a las disposiciones de los incisos siguientes".



términos imputados. Por tanto, respecto de éstos, decretó medidas cautelares menos intensas que las solicitadas por el Ministerio Público, en particular, las de arresto domiciliario total y arraigo nacional, contempladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal. Por su parte, ██████████ de la propuesta beneficiaria, quien fue imputado por los delitos de homicidio calificado en calidad de encubridor y robo con violencia frustrado, quedó con la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno.

En contra de esta última decisión, la Fiscalía de Los Ríos interpuso un recurso de apelación, para que la Corte de Apelaciones de Valdivia revisare la resolución del Juzgado de Garantía y decretare la prisión preventiva contra ██████████.

Con fecha 20 de enero de 2026, la Corte de Apelaciones de Valdivia, rechazó el recurso de apelación del Ministerio Público y confirmó las medidas cautelares de arresto domiciliario total y arraigo nacional decretadas por el Juzgado de Garantía de Los Lagos en el caso de ██████████, estimando que dichas medidas resultaban suficientes para resguardar los fines del procedimiento y que no se acreditaron adecuadamente los riesgos procesales que justificarían la prisión preventiva⁶.

Según la información publicada por el Ministerio Público, el Juzgado de Garantía de Los Lagos fijó el plazo de investigación en tres meses.

Adicionalmente, a partir de información de fuentes abiertas⁷, se informa que, con fecha 27 de enero de 2026, el Juzgado de Garantía de Los Lagos, a solicitud del Ministerio Público, autorizó la realización de diligencias investigativas intrusivas en el predio donde residía la señora Julia Chuñil, consistentes en la demolición de la vivienda y de una bodega, así como labores de remoción y excavación en el lugar, con el objeto de continuar la búsqueda de su cuerpo y la obtención de evidencia relevante para la investigación penal en

⁶ Poder Judicial. Corte de Valdivia confirma arresto domiciliario y arraigo de imputados por parricidio en Máfil. Disponible en: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/139977>

⁷ La Tercera. Tribunal de Los Lagos autoriza demolición de vivienda de Julia Chuñil. Fecha 27 de enero de 2026: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tribunal-de-los-lagos-autoriza-demolicion-de-vivienda-de-julia-chunil/> También, Bío Bío Chile. Justicia autoriza demolición de casa y bodega en predio de Julia Chuñil para buscar su cuerpo. Fecha 27 de enero de 2026: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2026/01/27/justicia-autoriza-demolicion-de-casa-y-bodega-en-predio-de-julia-chunil-para-buscar-su-cuerpo.shtml>

curso. Dichas actuaciones fueron autorizadas en el marco de las facultades legales del tribunal durante la etapa de investigación.

Finalmente, el Estado de Chile reitera que, dado que los hechos se encuentran bajo una investigación en curso, y por disponerlo el artículo 182 del Código Procesal Penal chileno, no es posible entregar mayor información sobre los avances de la investigación en esta etapa. Dicha reserva es necesaria para garantizar el éxito de las diligencias de investigación y la protección de los derechos de todas las personas intervinientes.

El Estado, en consecuencia, sostiene que **no existe negligencia ni omisión en el deber de investigar**. La investigación penal se desarrolla conforme a las normas procesales y los estándares internacionales aplicables, garantizando el acceso de las víctimas a la información.

b) Respecto de las medidas adoptadas para cumplir con la Resolución 48/2025 de la CIDH.

Con fecha 22 de julio de 2025, la CIDH informó al Estado de Chile que, con base a la información contenida en el expediente, el 14 de julio de 2025, la Comisión decidió otorgar medidas cautelares a favor de Julia Chuñil Catricura, mediante la Resolución N°48/2025. En su resolución, la CIDH valoró los esfuerzos del Estado y su compromiso para continuar las acciones necesarias para dar con la ubicación de la señora Chuñil. En particular, destacó las diligencias de búsqueda, las líneas de investigación abiertas, así como el acompañamiento brindado a los familiares y a la comunidad por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, la CIDH estimó que la situación de riesgo continuaba vigente, ya que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no se había determinado su paradero ni se contaba con información que permitiera el esclarecimiento de los hechos. Por tanto, se concluyó que el asunto reunía *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de Reglamento de la CIDH.

En particular, la Comisión solicitó al Estado que: *"a) redoble los esfuerzos para determinar la situación y paradero de Julia Chuñil Catricura; y b) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, manteniendo informada a la familia de la persona beneficiaria, según corresponda"*.

Tras el otorgamiento de las medidas cautelares por parte de la CIDH, y en cumplimiento de las recomendaciones emanadas de dicho órgano, la Fiscalía Regional de Los Ríos dispuso una Orden de Investigar con dedicación exclusiva a la Sección de Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos (en adelante, "SEBV") de Carabineros de Chile, mediante



Oficio N° 216/2025 de 17 de julio de 2025, complementada con la participación de la Brigada de Homicidios de Valdivia de la Policía de Investigaciones (en adelante, "PDI"), el Laboratorio de Criminalística (en adelante, "LABOCAR") y el Grupo de Operaciones Especiales (en adelante, "GOPE"). Estas unidades han desarrollado operativos coordinados de búsqueda en sectores rurales y fluviales, utilizando tecnología de georradar, rastreos aéreos con apoyo de la Fuerza Aérea de Chile, y análisis genéticos de muestras recolectadas en terreno.

Posteriormente, el 28 de julio de 2025 la Fiscalía Regional de Los Ríos presentó un "Plan de Trabajo" a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, con horizonte semestral, orientado a redoblar los esfuerzos de búsqueda e investigación. En el marco de este plan, se realizaron diligencias testimoniales y periciales relevantes, con el objeto de consolidar las distintas líneas investigativas. De esta forma, actualmente la Fiscalía Regional continúa ejecutando diligencias en terreno, pericias forenses y coordinaciones interinstitucionales, bajo seguimiento de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional y apoyo técnico de la Unidad de Asesoría Jurídica y otras unidades especializadas.

En relación con el segundo aspecto de las medidas cautelares decretadas por la CIDH, esto es, el deber de informar sobre los acciones investigativas y mantener informada a la familia de la beneficiaria, cabe señalar que, en cumplimiento de lo ordenado, el Ministerio Público ha mantenido activos los mecanismos de atención y comunicación con los familiares de la señora Julia Chuñil y su representante en la causa penal, a través de la URAVIT y del equipo jurídico de la Fiscalía Regional, compuesto por fiscales adjuntos, abogados asesores y analistas.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha supervisado el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH. A nivel operativo, se han realizado reuniones periódicas de seguimiento con la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público, la Fiscalía Regional de Los Ríos y la Subsecretaría de Derechos Humanos, registrándose más de diez encuentros desde noviembre de 2024. Asimismo, se ha mantenido una comunicación permanente con la familia y sus representantes legales, incluyendo dos reuniones presenciales para informar sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

Finalmente, el Estado de Chile informa que en el marco de la solicitud de medida cautelar ante la CIDH, el Estado de Chile ha remitido informes en los meses de enero, marzo, abril, agosto, octubre, diciembre de 2025, y enero de 2026, que contienen información sobre las actuaciones del Estado en materia de prevención, búsqueda, protección y acompañamiento familiar relacionadas con el caso de la señora Julia Chuñil Catricura. A la



fecha, la CIDH no ha formulado objeciones ni comentarios respecto de un eventual incumplimiento de las medidas decretadas.

En virtud de lo expuesto, el Estado de Chile considera que se han utilizado todas las herramientas legales y materiales disponibles para investigar con la debida diligencia la desaparición de la señora Julia Chuñil. Evidencia de ello son los importantes avances reportados en el proceso de investigación, a los que se hizo referencia *supra*. En este sentido, no es posible sostener que exista una negativa del Estado a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la CIDH. Por el contrario, los hechos descritos, acreditan actuaciones del Estado conducidas con los estándares de debida diligencia para casos de esta gravedad, lo que ha generado resultados concretos en la investigación.

c) *Respecto de las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones del CED en el marco de la Petición de Acción Urgente N.º 1968/2025.*

Con fecha 6 de febrero de 2025, el CED transmitió al Estado de Chile una petición de acción urgente de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, registrada bajo el N.º 1968/2025.

En la comunicación, el Comité solicitó *“la acción urgente del Estado parte para buscar y localizar de manera inmediata a la Sra. Julia del Carmen Chuñil Catricura y proteger su vida e integridad personal, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales”*. En este contexto, el Comité transmitió al Estado de Chile una serie de recomendaciones relacionadas con las acciones de búsqueda e investigación de la desaparición de la Sra. Chuñil. Entre estas recomendaciones, se sugirió que la búsqueda e investigación se realicen de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 24 y 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como a la luz de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (CED/C/7). Además, se instó a adoptar una estrategia integral de búsqueda e investigación que contemple todas las hipótesis existentes en el caso, incluyendo la posibilidad de que los hechos constituyan una desaparición forzada. También se destacó la importancia de incorporar un enfoque diferenciado que contemple la perspectiva de género e interseccionalidad, así como garantizar la participación de los familiares y representantes en los procesos de investigación. El Estado presentó su respuesta el 20 de febrero de 2025, informando las acciones de búsqueda, investigación y coordinación interinstitucional realizadas en el caso de la señora Julia Chuñil Catricura.

En dicha oportunidad, el Estado de Chile subrayó su pleno conocimiento y respeto de las obligaciones emanadas de la Convención sobre Desapariciones Forzadas, en particular la consistente en adoptar *“las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas*



definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”.

En este contexto, en cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el CED y el deber de investigar, se explicó que una vez que el Estado tuvo conocimiento de la desaparición de la señora Chuñil, inició de oficio una investigación seria, imparcial y efectiva y dispuso de todos los recursos humanos y técnicos para garantizar su integridad.

Así, como se ha señalado en apartados anteriores de esta presentación, desde el inicio de la investigación, el Ministerio Público —órgano encargado constitucionalmente de dirigir de manera exclusiva la investigación penal— ha considerado todas las hipótesis investigativas propias de un caso de presunta desgracia, incluida la eventual intervención de terceras personas en la desaparición, la posible comisión de un homicidio, y cualquier otro ilícito de igual o diversa naturaleza.

En este sentido, es imperativo subrayar que, atendiendo al mandato del CED, y al perfil de la Sra. Julia Chuñil como defensora ambiental y líder mapuche, el Ministerio Público ha integrado transversalmente la hipótesis de la desaparición forzada en su plan de trabajo. Para ello, se han aplicado instrumentos especializados como la *Guía de diligencias investigativas. Violencia Institucional, Muertes Potencialmente Ilícitas y Desaparición Forzada de Personas (2024)*⁸ y el *Oficio FN/MP N°618/2021* sobre violencia institucional⁹. Esta arquitectura normativa ha garantizado que la investigación explore activamente el posible involucramiento de agentes estatales por acción, autorización o aquiescencia, así como la intervención de terceros. Sobre este punto, la rigurosidad del análisis también se complementa con la aplicación del *Oficio FN N° 1032/2021*¹⁰ y de protocolos de género e interseccionalidad, los cuales robustecen una debida diligencia reforzada respecto de la víctima. Como se advierte, este enfoque de la investigación contempla todas las perspectivas atinentes y, en ese marco, se ha instruido a las policías y demás organismos colaboradores.

Sumado a lo anterior, cabe notar que, en cumplimiento del deber de investigar, la Fiscalía Regional de Los Ríos, clasificó la causa como de “alta complejidad”, considerando la naturaleza de los hechos, la vulnerabilidad de la víctima, las diversas líneas de investigación,

⁸ Guía de diligencias investigativas. Violencia Institucional, Muertes Potencialmente Ilícitas y Desaparición Forzada de Personas (2024). Disponible en: <https://www.fiscaliadechile.cl/node/43252>.

⁹ Guía de diligencias investigativas. Violencia Institucional, Muertes Potencialmente Ilícitas y Desaparición Forzada de Personas (2024)⁹ y el Oficio FN/MP N°618/2021 sobre violencia institucional. Disponible en: <https://www.fiscaliadechile.cl/node/45086>.

¹⁰ Oficio FN N° 1032/2021. Disponible en: <https://www.fiscaliadechile.cl/node/45318>.



y su alto impacto regional, nacional e internacional. Ello implicó que tempranamente, la Fiscalía Regional de Los Ríos designara un equipo de fiscales especializados en presuntas desgracias y género para dirigir la investigación. Este equipo interinstitucional está conformado por las Unidades Especializadas de Carabineros territoriales de las comunas de Máfil y Los Lagos, Sección SIP Los Lagos y Valdivia, OS9, LABOCAR, GOPE, Policía de Investigaciones, el Servicio Médico Legal de Valdivia, el Servicio Médico Legal de Santiago y diversas instituciones a nivel nacional. Asimismo, la Fuerza Aérea de Chile desplegó acciones para reforzar la búsqueda mediante medios aéreos y se realizaron contrataciones de servicios técnicos particulares como georradars para búsqueda en terreno, desplegando amplios operativos de rastreo, búsqueda, pericias en diversos lugares de interés y un sinnúmero de diligencias de investigación que incluyen peritajes forenses de diverso ámbito.

Asimismo, se ha dado cumplimiento al deber de información y participación de los familiares, integrando sus aportes como insumos en todas las etapas de los procesos de búsqueda. Para ello, se ha efectuado la derivación de las víctimas indirectas a la URAVIT, procediendo a su acreditación en el Sistema de información y atención a usuarios ("SIAU"), lo que garantiza reuniones informativas permanentes respetando al mismo tiempo el carácter reservado de la investigación. En este marco de transparencia, se destaca la reunión realizada con fecha 2 de diciembre de 2024, en la que el equipo investigativo de la Fiscalía Regional y la propia Fiscal Regional se constituyeron en el sitio del suceso para explicar de forma directa las múltiples diligencias en curso. Esta gestión se complementó con la intervención del Plan Buen Vivir, en conjunto con la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, la Corporación Nacional Indígena y la Oficina Local de la Niñez, actuando como articuladores entre la familia, las instituciones públicas y diversos organismos locales, con el fin de priorizar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes de la familia.

En consecuencia, **el Estado ha desarrollado una investigación seria, imparcial y efectiva, desarrollando múltiples acciones de investigación y búsqueda, y ha proporcionado de manera inmediata asistencia y medidas específicas orientadas a la protección de los familiares de la víctima.**

Sin perjuicio de lo anterior, **hasta la fecha no existe ningún antecedente que dé cuenta de que, en el caso, existirían conductas que puedan configurarse en los términos exigidos en el artículo 2 de la Convención sobre Desapariciones Forzadas.** En efecto, a la fecha, no existen indicios que permitan establecer un posible involucramiento de agentes estatales, ya sea por acción, autorización o aquiescencia en la desaparición de la señora Julia Chuñil Catricura.

1.3. Sírvase informar detalladamente sobre las medidas adoptadas para proteger a la familia inmediata de la Sra. Chuñil Catricura y para responder a la recomendación del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú.

Con fecha 22 de octubre de 2025, el CAAC notificó al Estado, la activación del Mecanismo de Respuesta Rápida, ante el presunto incumplimiento del artículo 9 del Acuerdo de Escazú, particularmente en relación con el presunto hostigamiento policial, penal y judicial que habría sufrido la familia inmediata de Julia Chuñil. En el marco de dicho procedimiento, el CAAC recomendó al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger a la familia inmediata de Julia Chuñil Catricura, incluyendo las siguientes: i) medidas ya acordadas por la Mesa de Trabajo Interinstitucional prescrita por el Protocolo de Protección de Defensores de Derechos Humanos; y ii) prevenir, investigar y garantizar la no repetición de cualquier forma de hostigamiento policial, penal o judicial contra la familia inmediata de Julia.

El Estado presentó sus respuestas el 10 de noviembre de 2025, el 12 de enero de 2026, y el 09 de febrero de 2026, informando las acciones de búsqueda, investigación y coordinación interinstitucional realizadas en el caso de la señora Julia Chuñil Catricura, reafirmando su compromiso con la defensa de los derechos humanos, la protección ambiental y la plena implementación del Acuerdo de Escazú. De esta forma, el Estado da respuesta a lo requerido en la Comunicación Conjunta, tomando como base la información previamente remitida al Comité.

a) Medidas adoptadas para brindar protección a los familiares

Tal como se expuso en los acápites anteriores, desde el inicio de la investigación el Ministerio Público ha mantenido un contacto permanente con los familiares de la señora Julia Chuñil, en su calidad de víctimas indirectas. A su vez, se han adoptado medidas con el objeto de brindar apoyo a través de la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía, tales como apoyo [REDACTED] y medidas de protección para la casa familiar.

En efecto, desde la fecha de la desaparición, el Estado ha brindado un acompañamiento continuo a los familiares a través de la URAVIT, que ha proporcionado asistencia [REDACTED] social y jurídica. En coordinación con el Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos (CAVD), se efectuaron contactos directos con [REDACTED]

[REDACTED]. El seguimiento realizado



entre diciembre de 2024 y enero de 2025 evidenció que las intervenciones se encontraban activas, incluyendo la atención a [REDACTED] de la señora Chuñil. Sumado a lo anterior, con fecha 21 de enero de 2025, a solicitud de la familia, se otorgó una medida de protección policial para la casa familiar por [REDACTED].

Asimismo, el Plan Buen Vivir¹¹, en conjunto con la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Servicio de Protección Especializada, coordinó acciones de apoyo integral, priorizando [REDACTED], [REDACTED], el fortalecimiento de las condiciones de seguridad en el territorio y la mejora de la conectividad eléctrica y de telecomunicaciones. Asimismo, participó activamente en las mesas de coordinación interinstitucional y mantuvo contacto permanente con la familia para monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Estas acciones se han complementado con la coordinación interinstitucional sostenida entre la Fiscalía Regional de Los Ríos, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las policías, en el marco de la supervisión de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH.

Lo expuesto evidencia que, una vez denunciada la presunta desgracia de la propuesta beneficiaria a las autoridades nacionales, el Estado no sólo desplegó acciones concretas de búsqueda, sino que además proporcionó de manera inmediata asistencia y medidas específicas orientadas a la protección de los familiares de la señora Julia Chuñil.

b) Sobre el reconocimiento de la calidad de defensora ambiental

Antes de detallar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones del CAAC, el Estado de Chile desea abordar el alegato relativo a la supuesta falta de caracterización de la señora Julia Chuñil como defensora indígena/ambiental. Al respecto, la Comunicación Conjunta sostiene que el Estado no habría adoptado medidas preventivas suficientes ni reconocido oportunamente la calidad de defensora ambiental de la señora Julia Chuñil Catricura.

Ello no es efectivo. Tal como fue reconocido por el Estado en el escrito presentado ante la CIDH el 29 de enero de 2025, en su calidad de presidenta de la Comunidad Indígena Putreguel y defensora medioambiental, la señora Julia Chuñil se encuentra amparada por el Acuerdo de Escazú. Además, la señora Julia cumple con múltiples criterios de vulnerabilidad reconocidos por el artículo 2 (e) del Acuerdo de Escazú, que define a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad como aquellas que *“encuentran especiales dificultades para*

¹¹ Plan Buen Vivir. Disponible en: <https://planbuenvivir.minsepres.gob.cl/quienes-somos/>



ejercer con plenitud los derechos de acceso". En efecto, en su caso, confluyen múltiples factores de vulnerabilidad: es una mujer indígena de [REDACTED], líder de una comunidad rural, y defensora de derechos territoriales y ambientales. Es bajo este marco en el cual se han llevado a cabo todas las medidas adoptadas por el Estado en la búsqueda de la señora Julia Chuñil.

Al respecto, cabe destacar que, en el marco de la adhesión del Estado de Chile al Acuerdo de Escazú, que mandata a garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad, el Estado elaboró el "Protocolo de Protección a las personas defensoras de derechos humanos". Este protocolo, si bien se encontraba firmado a la fecha de la desaparición de la señora Julia Chuñil, aún no se encontraba vigente, por encontrarse en curso el periodo de vacancia establecido en dicho instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de coordinar las acciones institucionales, el 27 de noviembre de 2024 se constituyó la "Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Caso Julia Chuñil", integrada por la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Delegación Presidencial Regional, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y autoridades regionales. Dicha instancia se orientó a organizar las medidas de búsqueda, acompañamiento a la familia y acciones de seguridad, funcionando en los hechos como una implementación temprana del Protocolo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, el cual recién entró en vigencia el 27 de diciembre de 2024.

En este contexto, el Estado reitera que, **desde el inicio de la investigación penal, la señora Chuñil fue reconocida como defensora de derechos humanos** en asuntos ambientales, atendiendo a su calidad de presidenta de la Comunidad Indígena Putreguel, su liderazgo territorial y su situación de múltiple vulnerabilidad como mujer indígena, persona mayor y residente rural. Este reconocimiento permitió la aplicación del principio de debida diligencia reforzada en todas las etapas de la investigación y en la adopción de medidas de búsqueda y protección.

En efecto, como reconoció la Fiscalía Regional de Los Ríos en su Oficio N° 79/2025 de 31 de marzo de 2025, considerando que no era posible descartar ninguna línea investigativa hasta ese momento, se habían aplicado el Protocolo de Protección a personas defensoras de Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Exento N°1432 de fecha 27 de junio de 2024, las Guía de diligencias investigativas de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, entre otros.



A su vez, la Fiscalía Regional de Los Ríos destacó, en su Informe N° 340/2025 de 17 de octubre de 2025, que dicho reconocimiento se otorgó incluso antes de la entrada en vigencia del Protocolo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, aplicando directamente el artículo 9 del Acuerdo de Escazú. En virtud de ello, la investigación penal fue conducida bajo los estándares de prevención y protección reforzada previstos en el instrumento internacional.

Con el objeto de reforzar la importancia de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, la Subsecretaría de Derechos Humanos, con fecha 17 de octubre de 2025, reiteró al Ministerio Público su obligación de incorporar expresamente en la investigación los estándares del Acuerdo de Escazú y del Protocolo de Minnesota, destacando la obligación estatal de prevenir ataques, garantizar un entorno seguro y asegurar condiciones efectivas para el ejercicio de la defensa ambiental. El oficio fue remitido al Fiscal Nacional, con copia a la Unidad Especializada de Derechos Humanos y a la Fiscalía Regional de Los Ríos, subrayando la necesidad de aplicar un enfoque de debida diligencia reforzada en investigaciones que involucren a personas defensoras de derechos humanos.

En conclusión, las actuaciones desplegadas acreditan que **el Estado activó tempranamente los mecanismos institucionales de prevención, coordinación y protección, aplicando el principio de diligencia reforzada y los estándares del Acuerdo de Escazú**. La conducción de la investigación penal, la intervención especializada de los equipos de búsqueda y el acompañamiento sostenido a los familiares evidencian el cumplimiento sustantivo del deber de prevención, de garantía de entorno seguro y del reconocimiento de la condición de defensora ambiental previstos en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

c) *Sobre las recomendaciones realizadas por el CAAC*

i. Medidas ya acordadas por la Mesa de Trabajo Interinstitucional prescrita por el Protocolo de Protección de Defensores de Derechos Humanos

En relación con la recomendación referida al cumplimiento de las medidas acordadas por la “Mesa de Trabajo Interinstitucional prescrita por el Protocolo de Defensores de Derechos Humanos”, el Estado de Chile se ve en la obligación de aclarar la situación, reiterando lo ya expuesto *supra*: la citada Mesa, con dicha denominación y marco regulatorio específico, no fue activada ni existía la posibilidad de su activación en el presente caso.

En efecto, el Protocolo de Protección de Defensores de Derechos Humanos entró en vigor el 27 de diciembre de 2024, en tanto que la señora Julia Chuñil desapareció con

antelación a dicha fecha, no resultando, por consiguiente, aplicable a dicha desaparición, como tampoco las instancias de articulación que el mencionado protocolo refiere.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de asegurar la debida coordinación interinstitucional frente a la desaparición de la señora Julia Chuñil, se constituyó una instancia funcional que cumplió igual propósito: la *"Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Caso Julia Chuñil"*. En esta instancia participaron diversas instituciones a nivel nacional y regional con el objeto de coordinar las acciones del Estado, cumpliendo una función equivalente en términos de cooperación y articulación institucional.

Pues bien, en relación con esta recomendación, y en cumplimiento de lo informado al CAAC con fecha 10 de noviembre de 2025, el Estado de Chile informa que, con fecha 2 de diciembre de 2025, la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio N° 3342, solicitó a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disponer las gestiones necesarias para convocar una nueva sesión de la *"Mesa Interinstitucional de Seguimiento del Caso Julia Chuñil"* con el fin de que se analicen los avances sobre las recomendaciones del ámbito internacional, particularmente aquellas relacionadas con el mecanismo de respuesta rápida del Acuerdo de Escazú.

- ii. Medidas orientadas a prevenir, investigar y garantizar la no repetición de cualquier forma de hostigamiento policial, penal o judicial contra la familia inmediata de Julia

En relación con los presuntos hostigamientos sufridos por los familiares de la señora Julia Chuñil Catricura, el Estado de Chile subraya que, a la fecha, no existen antecedentes que permitan afirmar que se han acreditado, ante las instancias nacionales competentes, hechos de hostigamiento ni amenazas contra la vida o la integridad personas de los miembros de la familia de la señora Julia Chuñil.

En efecto, como fuera previamente informado al CAAC, de acuerdo con la información disponible, se presentaron dos acciones relacionadas con estos hechos. Así, con fecha 19 de mayo de 2025, [REDACTED] presentó una denuncia penal en contra de la Fiscalía Regional de Los Ríos, por el delito de apremios ilegítimos, en relación con una diligencia de la investigación realizada el 30 de enero de 2025, autorizada judicialmente y ejecutada en el marco del secreto procesal especial previsto en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

Posteriormente, [REDACTED] interpuso una querrela criminal en representación de [REDACTED], en contra del [REDACTED] [REDACTED] y todos quienes resulten responsables del delito de



apremios ilegítimos, u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes previsto y sancionado en el artículo 150 letra D del Código Penal por acción u omisión en perjuicio de [REDACTED]. Ambas acciones se encuentran actualmente en trámite.

Sumado a lo anterior, el 26 de mayo de 2025, [REDACTED] a nombre de [REDACTED] de Julia Chuñil, y su grupo familiar interpuso una acción de amparo presentado en contra el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, ante la Corte de Apelaciones de Valdivia por la diligencia de 30 de enero de 2025. Dicha acción fue rechazada por la Corte de Apelaciones (Rol N°206-2025) al estimar que no era posible por la vía de esa acción limitar las averiguaciones de hechos que revisten el carácter de delito; y que no se vislumbraba *"afectación actual o futura del derecho a la libertad personal o seguridad individual de los amparados, esta acción será desestimada"*. Posteriormente, la legalidad de la diligencia de entrada y registro del inmueble fue confirmada por la Corte Suprema (Rol N°21581-2025).

Así, en cuanto a las actuaciones del Ministerio Público, y en particular, respecto de las denuncias de hostigamiento policial, penal o judicial contra la familia, el Estado reitera que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Estado ha actuado con la debida diligencia para atender cada una de las denuncias formuladas ante las autoridades competentes, garantizando su investigación oportuna y la adopción de medidas orientadas a prevenir posibles situaciones de riesgo y asegurar la no repetición de hechos similares. En ese sentido, **todas las diligencias cuestionadas — incluida la entrada y el registro practicados el 30 de enero de 2025 en el domicilio de [REDACTED] — se efectuaron previa autorización judicial otorgada por el juez competente y en el marco del proceso penal RUC 2401369250-1, siendo posteriormente objeto de una nueva revisión judicial que confirmó su legalidad.**

Asimismo, como se indicó *supra*, el Estado ha brindado asistencia y ha implementado medidas específicas orientadas a la protección de los familiares de la víctima en el marco de la investigación RUC 2401369250-1.

En virtud de lo expuesto, en atención que, a la fecha se sigue un proceso penal ante el Juzgado de Garantía de Los Lagos siendo ésa la instancia competente para decidir el caso, y que los familiares tiene la posibilidad de ejercer los distintos recursos en el marco de dicha investigación penal, el Estado sostiene ha cumplido con sus deberes de protección, toda vez que las actuaciones judiciales y administrativas se han efectuado con autorización legal, bajo

supervisión de los tribunales competentes y en coherencia con los estándares de respeto a la dignidad humana y debida diligencia reforzada.

2. CONCLUSIONES

A la luz de los antecedentes expuestos, **el Estado de Chile considera que se han empleado todas las herramientas legales y materiales disponibles para investigar, con la debida diligencia, la desaparición de la señora Julia Chuñil**, lo cual se traduce en los resultados concretos alcanzados hasta la fecha.

En efecto, las acciones adoptadas por los distintos órganos estatales demuestran un cumplimiento efectivo del deber de prevención, investigación y protección, mediante la aplicación del principio de debida diligencia reforzada, la coordinación interinstitucional y la implementación progresiva del Protocolo de Protección.

Asimismo, resulta importante precisar que, según se desprende de los avances reportados, hasta la fecha, **no existen antecedentes objetivos que permitan establecer que la desaparición de la señora Julia Chuñil esté vinculada o haya sido ocasionada por sus labores de defensa de derechos humanos y/o el medio ambiente, presentes o pasadas, ni que se trate de un caso de desaparición forzada, conforme a la definición y los estándares establecidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.**

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado continuará utilizando todas las herramientas legales y materiales disponibles para investigar, con la debida diligencia, los hechos y sancionar a los eventuales responsables, de conformidad con los estándares internacionales, así como con sus deberes especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad.

En virtud de lo expuesto, el Estado de Chile observa que **no existen fundamentos que justifiquen la adopción de medidas adicionales a las ya adoptadas en el marco de los mecanismos internacionales actualmente activos.** En efecto, el Estado ha implementado las medidas necesarias, oportunas e idóneas para abordar la difícil situación de la desaparición de la señora Julia Chuñil Catricura. Asimismo, y **en caso de que se requieran medidas adicionales o exista interés en mantener la supervisión internacional durante la investigación y juicio que tendrá lugar, el Estado de Chile estima que el procedimiento cautelar seguido ante la CIDH, actualmente vigente, es el**



mecanismo más apropiado para su evaluación, atendida su naturaleza jurídica, su alcance y el estado avanzado de tramitación que presenta.

Finalmente, el Estado de Chile reitera su disposición a continuar colaborando con los organismos internacionales competentes, reafirmando su compromiso con la defensa de los derechos humanos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



CATALINA FERNÁNDEZ CARTER

Embajadora

Directora de Derechos Humanos